

SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT.  
E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.  
DEMANDANTE: PIEDAD LOZADA LOZANO Y OTROS. DEMANDADO: LA PREVISORA  
S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTROS. RADICACIÓN: 25307310300220200002600.

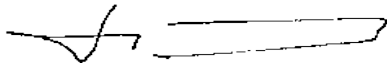
JOAN SEBASTIAN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.014.214.701 de Bogotá D.C, mayor de edad y vecina de Bogotá, actuando en mi condición de Representante Legal Judicial y Administrativo de La Previsora S.A. Compañía De Seguros, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado FABIO ÁLVAREZ LÓPEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con CC No. 12.186.731 de Garzón (H), y portador de la Tarjeta Profesional No. 42.486 del C.S.J., para que en nombre y representación de la mencionada Entidad Aseguradora, se notifique de la providencia proferida dentro del proceso, conteste la Demanda, proponga excepciones y en general, proteja los intereses de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, dentro del proceso de la referencia.

Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de transigir y desistir están sujetas a la autorización previa de la Vicepresidencia Jurídica y la facultad de conciliar a la decisión que adopte el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía.

Del Señor Juez, con toda atención.

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ  
C.C. 1.014.214.701 de Bogotá D.C.  
Representante Legal Judicial y Administrativo - La Previsora S.A Compañía de Seguros.

Acepto,



FABIO ÁLVAREZ LÓPEZ  
C.C. No 12.186.731 de Garzón (H)  
T.P. No 42.486 del C.S.J.

Revisó: Luis Eduardo López Mora  
Litisoft N° 29179

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7526431881385082**

Generado el 16 de abril de 2021 a las 12:06:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

### EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

### CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Vincular a los trabajadores de la compañía de acuerdo con las leyes laborales y el procedimiento señalado en los Estatutos y demás normas, salvo al Jefe de Control Interno cuya nominación corresponde al Presidente de la República j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7526431881385082

Generado el 16 de abril de 2021 a las 12:06:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaria General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables. (Escritura Pública No. 0973 del 12 de abril de 2018, Notaría 6ª. De Bogotá D.C.) La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Estos funcionarios tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. (Escritura Pública 2157 del 11 de octubre de 2004 Notaría 22 de Bogotá D.C.). Que además de los órganos de dirección y administración descritos en el artículo 29 de los Estatutos Sociales y de conformidad con lo enunciado en el artículo primero del Decreto 1808 de 2017 LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS cuenta con los siguientes órganos: Secretaría General; seis (6) Vicepresidencias, a saber; Técnica, Comercial, Indemnizaciones, Financiera, Jurídica, y Desarrollo Corporativo; Gerencias de Sucursales; Gerencias de Casa Matriz Subgerencias de Casa Matriz y Sucursal y Oficinas de Casa Matriz (Escritura Pública 1119 del 30 de abril de 2018 Notaría 5 de Bogotá). ARTICULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los Gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente y que la Junta Directiva apruebe, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de estos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera jurídica de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas. Los Subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes Gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de Subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del Gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017 y la Resolución No. 026 - 17, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así. VICEPRESIDENTE JURIDICO; GERENTE DE PROCESOS JUDICIALES; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO, SUBGERENTE DE ADMINISTRACION DE PERSONAL: Ejercerán como representante legal de la compañía en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera, GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMOVILES, GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte de la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el comité de Defensa Judicial y Conciliación SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS Representa a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial, SUBGERENTE DE LITIGIOS, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMNISTRATIVOS Representaran a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar, GERENTE JURIDICO Ejercerá por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía. (Escritura Pública No. 0973 del 12 de abril de 2018, Notaría 6ª. De Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Hernán Vélez Millán	CC - 6357600	Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7526431881385082

Generado el 16 de abril de 2021 a las 12:06:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 07/07/2020		
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80425713	Vicepresidente Financiero
Clara Inés Montoya Ruíz Fecha de inicio del cargo: 27/12/2018	CC - 42897622	Vicepresidente Comercial (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021070130-000 del día 29 de marzo de 2021, que con documento del 29 de enero de 2021 renunció al cargo de Vicepresidente Comercial y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1142 del 25 de febrero de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Elvira Mac-douall Lombana Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 39688259	Vicepresidente Técnica
Verónica Tatiana Urrutia Aguirre Fecha de inicio del cargo: 15/02/2021	CC - 52333363	Secretaria General encargada
Gloria Lucia Suarez Duque Fecha de inicio del cargo: 10/10/2020	CC - 52620196	Vicepresidente Jurídico Encargado (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021070465-000-000 del día 29 de marzo de 2021, la entidad informa que, con Acta del 1142 del 25 de febrero de 2021, fue removido del cargo de Vicepresidente Jurídico Encargado. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos
Miguel Escobar Botero Fecha de inicio del cargo: 19/02/2021	CC - 1152195263	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7526431881385082**

Generado el 16 de abril de 2021 a las 12:06:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Ivan Mauricio Panesso Alvear Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 94400710	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Occidente
Sandra Patricia Pedroza Velasco Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51995365	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones SOAT, Vida y Accidentes Personales
Paola Andrea Gómez Mesa Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52266729	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles
José Bernardo Alemán Cabana Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Edilberto Pineda Granja Fecha de inicio del cargo: 16/07/2020	CC - 79455579	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo Encargado (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021059124-000-000 del día 12 de marzo de 2021, la entidad informa que, con Acta 1141 del 28 de enero de 2021, fue removido del cargo de Vicepresidente de Desarrollo corporativo Encargado. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Gloria Lucia Suarez Duque Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018	CC - 52620196	Vicepresidente de Indemnizaciones
Gina Patricia Cortes Paez Fecha de inicio del cargo: 11/12/2018	CC - 33703256	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales
Ledy Johanna Sandoval Moreno Fecha de inicio del cargo: 11/12/2020	CC - 52962592	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en calidad de Gerente Jurídico
Olga Lucía Murgueitio Bustos Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 52095575	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Generales y Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7526431881385082

Generado el 16 de abril de 2021 a las 12:06:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Luz Mery Naranajo Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 39544204	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal
Carlos Javier Guillén González Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 1010181959	Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos
Verónica Tatiana Urrutia Aguirre Fecha de inicio del cargo: 07/01/2021	CC - 52333363	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 1014214701	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



## **ALVAREZ LOPEZ & ABOGADOS S.A.S.**

---

**De:** NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>  
**Enviado el:** martes, 16 de marzo de 2021 10:55 a.m.  
**Para:** j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**CC:** LUIS EDUARDO LOPEZ; JOAN SEBASTIAN HERNANDEZ ORDOÑEZ; FABIO ALVAREZ LOPEZ  
**Asunto:** PODER - PIEDAD LOZADA LOZANO VS. LA PREVISORA - LT 29179 - RAD 25307310300220200002600  
**Datos adjuntos:** 15\_30\_529851\_PODER ORDINARIO 2020-00026 DEMANDA.docx; CERTIFICADO SUPERFINANCIERA.pdf  
**Categorías:** Revisado

Respetado doctor,

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, los artículos 73 y siguientes del Código General del proceso y todas aquellas normas concordantes, se le otorga a usted poder en los términos que a continuación se disponen.

Este correo electrónico es enviado por el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de La Previsora S.A. Compañía de Seguros desde la cuenta de correo electrónico de notificaciones judiciales, tal y como se prueba en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá.

SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT.  
E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. DEMANDANTE: PIEDAD LOZADA LOZANO Y OTROS. DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTROS. RADICACIÓN: 25307310300220200002600.

JOAN SEBASTIAN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.014.214.701 de Bogotá D.C, mayor de edad y vecina de Bogotá, actuando en mi condición de Representante Legal Judicial y Administrativo de La Previsora S.A. Compañía De Seguros, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado FABIO ÁLVAREZ LÓPEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con CC No. 12.186.731 de Garzón (H), y portador de la Tarjeta Profesional No. 42.486 del C.S.J., para que en nombre y representación de la mencionada Entidad Aseguradora, se notifique de la providencia proferida dentro del proceso, conteste la Demanda, proponga excepciones y en general, proteja los intereses de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, dentro del proceso de la referencia.

Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de transigir y desistir están sujetas a la autorización previa de la Vicepresidencia Jurídica y la facultad de conciliar a la decisión que adopte el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía.

Del Señor Juez, con toda atención.

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ

C.C. 1.014.214.701 de Bogotá D.C.

Representante Legal Judicial y Administrativo - La Previsora S.A Compañía de Seguros.

Acepto,

FABIO ÁLVAREZ LÓPEZ

C.C. No 12.186.731 de Garzón (H)

T.P. No 42.486 del C.S.J.

Revisó: Luis Eduardo López Mora

Litisoft N° 29179



## ALVAREZ LOPEZ & ABOGADOS S.A.S.

**De:** LUIS EDUARDO LOPEZ <luis.lopez@previsora.gov.co>  
**Enviado el:** miércoles, 14 de abril de 2021 03:12 p.m.  
**Para:** FABIO ALVAREZ LOPEZ  
**CC:** MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ BECERRA  
**Asunto:** RE: ADMISIÓN DE DEMANDA. LITISOFT 29179 PROCESO VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. DEMANDANTE: PIEDAD LOZADA LOZANO Y OTROS. DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTROS. RADICACIÓN: 25307310300220200002600.

Buenas tardes Dr.

Atendiendo su solicitud encontramos que la empresa TRANSPORTES TEV. S.A.S Tiene vigentes las siguientes pólizas de responsabilidad Civil, ninguna de ellas vigente para el momento de los hechos mencionado.

Listado de Pólizas del Asegurado 20006023 - TRANSPORTES T E V S A S

**Selección por**

**Sucursal**: Todas...  
**Moneda**: Todas...  
**Ramo**: RESPONSABILIDAD CIVIL  
**Opciones**: Todas (Vigentes y no Vigentes)  
**Fechas**: Desde/Hasta

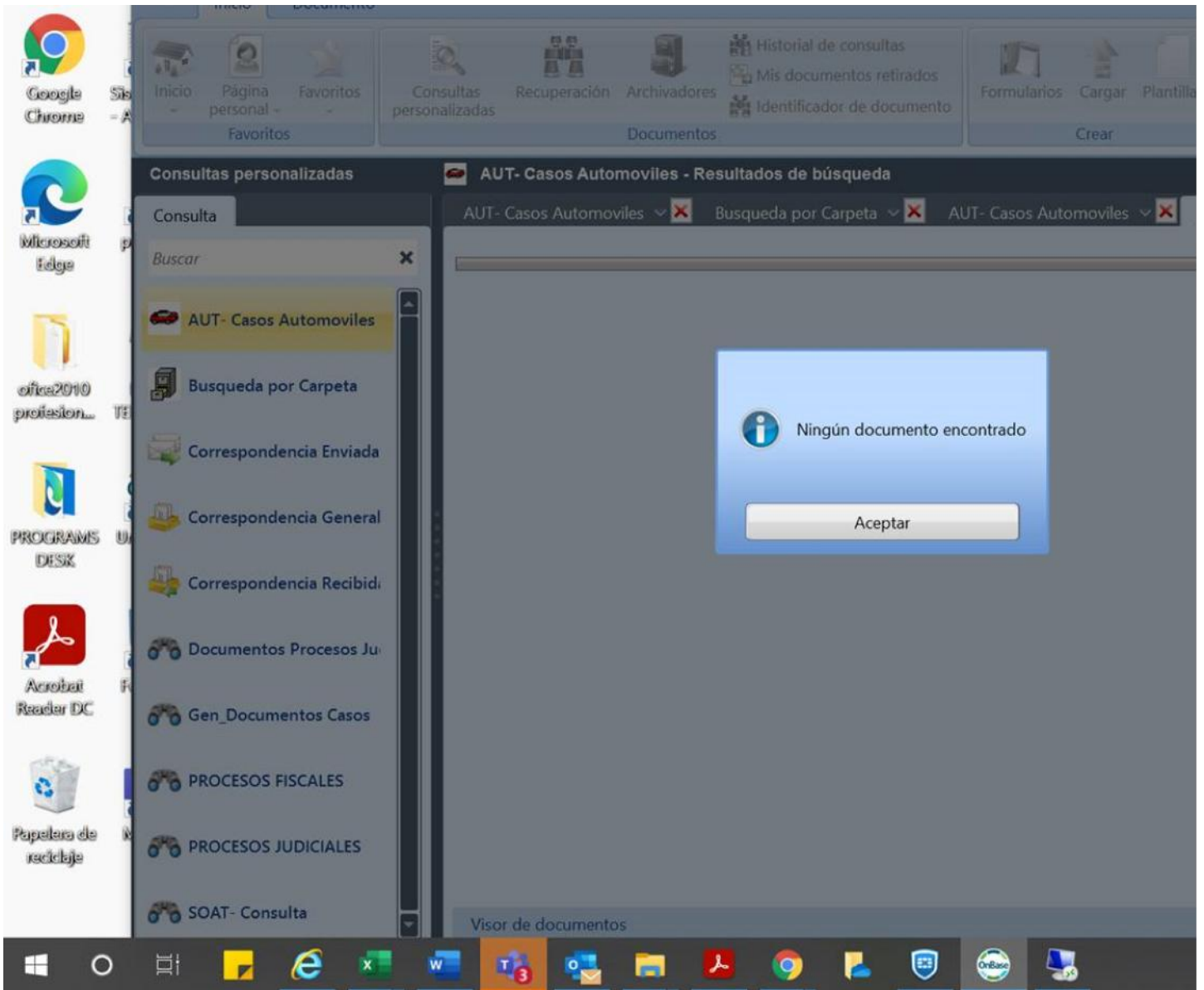
**Pólizas y Endosos**

	Suc	Ramo	Nro. Factura	Pol.	Año	End.	Emision	Vig. Desde	Vig. Hasta	Mon.	Suma Aseg	Prim
▶	32	R.C.		1041078	2012	0	21/06/2012	21/06/2012	21/09/2013	\$	6,035,000,000.00	9,656
	32	R.C.		1041078	2012	1	24/07/2012	21/06/2012	21/09/2013	\$	0.00	
	32	R.C.		1041078	2012	2	27/07/2012	21/06/2012	21/09/2013	\$	0.00	
	32	R.C.		1041078	2012	3	27/07/2012	21/06/2012	21/09/2013	\$	0.00	
	32	R.C.		1041078	2012	4	27/07/2012	21/06/2012	21/09/2013	\$	0.00	
	32	R.C.		1041078	2013	5	19/07/2013	21/09/2013	06/08/2014	\$	6,278,000,000.00	12,556
	32	R.C.		1041078	2013	6	24/07/2013	21/09/2013	06/08/2014	\$	-6,278,000,000.00	-12,556
	32	R.C.		1054701	2013	0	22/07/2013	10/07/2013	06/08/2014	\$	6,278,000,000.00	12,563
*												

**Totales**

	Mon.	Cant.	Prima	Iva	Deuda Total	Deuda Vencida	Deuda Periodo	Deuda a Ven
▶	Pesos	8	22,219,000.00	3555040	0.00	0.00	.00	

También se hizo la revisión por placa para confirmar si existe alguna reclamación por el ramo de automóviles, siendo esta negativa.



Le agradecemos indagar por la póliza mediante la cual pretenden vincularnos al proceso para poder delimitar nuestras búsquedas.

Cordialmente,



Luis Eduardo López Mora  
Profesional - Gerencia de Litigios  
Vicepresidencia Jurídica.  
(571) 3485757 Ext 1323  
[luis.lopez @previsora.gov.co](mailto:luis.lopez@previsora.gov.co)  
Calle 57 Nro. 9-07, Bogotá.

---

**De:** ALVAREZ LOPEZ & ABOGADOS S.A.S. <[f.alvarez@alvarezlopezyabogados.com](mailto:f.alvarez@alvarezlopezyabogados.com)>

**Enviado el:** martes, 13 de abril de 2021 1:36 p. m.

**Para:** LUIS EDUARDO LOPEZ <[luis.lopez@previsora.gov.co](mailto:luis.lopez@previsora.gov.co)>

**CC:** MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ BECERRA <[maria.gutierrez@previsora.gov.co](mailto:maria.gutierrez@previsora.gov.co)>

**Asunto:** RE: ADMISIÓN DE DEMANDA. LITISOFT 29179 PROCESO VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. DEMANDANTE: PIEDAD LOZADA LOZANO Y OTROS. DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTROS. RADICACIÓN: 25307310300220200002600.

Buenas tardes Doctor Luis Eduardo. Esperamos se encuentre bien.

De la manera más atenta posible, nos permitimos solicitarle con carácter de URGENCIA la siguiente Información:

- 1- Si el vehículo automotor tipo tractomula de placas XFA 582 de la empresa TRANSPORTES TEV. S.A.S, tiene póliza de responsabilidad civil expedida por La Previsora S.A Compañía de seguros, en caso afirmativo enviarnos:
  - 1.1. Póliza.
  - 1.2. Anexos.
  - 1.3. Modificaciones.
  - 1.4. Condiciones Generales y Particulares.
  
- 2- Si con ocasión de los hechos que se registran en la demanda, 02 de mayo de 2016, la compañía atendió reclamación alguna, en caso afirmativo remitirnos todos los antecedentes que reposen en la compañía, incluida la objeción, si la hubo.

Quedamos atentos a su oportuna información para los efectos de la contestación de la demanda cuyo término esta por vencer.

Agradecemos la confianza depositada en nuestra firma.

Cordialmente,

FABIO ÁLVAREZ LÓPEZ  
Representante Legal  
ÁLVAREZ LÓPEZ & ABOGADOS S.A.S.

---

**De:** ALVAREZ LOPEZ & ABOGADOS S.A.S. <[f.alvarez@alvarezlopezyabogados.com](mailto:f.alvarez@alvarezlopezyabogados.com)>

**Enviado el:** miércoles, 17 de marzo de 2021 04:20 p.m.

**Para:** 'Fabio Alvarez' <[alvarez.5@outlook.com](mailto:alvarez.5@outlook.com)>; 'KAREN SALGADO' <[abogadadeprocesos.alya@gmail.com](mailto:abogadadeprocesos.alya@gmail.com)>

**Asunto:** RV: ADMISIÓN DE DEMANDA

Buenas Tardes Doctores

De manera atenta, me permito remitirles respuesta dada por la Compañía, frente a lo solicitado.

Cordialmente,

Laura Vanessa Mendoza Centeno  
Secretaria  
ÁLVAREZ LÓPEZ & ABOGADOS S.A.S

---

**De:** LUIS EDUARDO LOPEZ <[luis.lopez@previsora.gov.co](mailto:luis.lopez@previsora.gov.co)>  
**Enviado el:** miércoles, 17 de marzo de 2021 01:01 p.m.  
**Para:** FABIO ALVAREZ LOPEZ <[f.alvarez@alvarezlopezyabogados.com](mailto:f.alvarez@alvarezlopezyabogados.com)>  
**CC:** ANGIE PAOLA RAMIREZ <[angie.ramirez.ext@previsora.gov.co](mailto:angie.ramirez.ext@previsora.gov.co)>  
**Asunto:** RE: ADMISIÓN DE DEMANDA

Buenas tardes Dr.:

Revisados los documentos recibidos en físico por parte de correspondencia, no se encuentran mas que los que están cargados a Litisoft.

Le agradecemos solicitarlos al Despacho.

Cordialmente,



Luis Eduardo López Mora  
Profesional - Gerencia de Litigios  
Vicepresidencia Jurídica.  
(571) 3485757 Ext 1323  
[luis.lopez@previsora.gov.co](mailto:luis.lopez@previsora.gov.co)  
Calle 57 Nro. 9-07, Bogotá.

---

**De:** ALVAREZ LOPEZ & ABOGADOS S.A.S. <[f.alvarez@alvarezlopezyabogados.com](mailto:f.alvarez@alvarezlopezyabogados.com)>  
**Enviado el:** lunes, 15 de marzo de 2021 4:16 p. m.  
**Para:** LUIS EDUARDO LOPEZ <[luis.lopez@previsora.gov.co](mailto:luis.lopez@previsora.gov.co)>  
**CC:** ANGIE PAOLA RAMIREZ <[angie.ramirez.ext@previsora.gov.co](mailto:angie.ramirez.ext@previsora.gov.co)>  
**Asunto:** RE: ADMISIÓN DE DEMANDA  
**Importancia:** Alta

Buenas Tardes estimado Doctor Luis Eduardo. Esperamos se encuentre bien.

De la manera más atenta posible, en relación con el proceso de la referencia y revisados los documentos remitidos, hemos evidenciado que con la comunicación de fecha 12 de marzo de 2021, el apoderado de la parte actora aportó (...) *CD que contiene tres archivos relativos al escrito de la demanda, mandato concedido y anexos- pruebas.*(...), por tanto, solicitamos confirmarnos si la compañía recibió este CD, en caso afirmativo, agradecemos, hacernos llegar los documentos contenidos en el mismo.

El poder se encuentra debidamente cargado en la herramienta LITISOFT, del cual, agradecemos el trámite correspondiente y remitirlo al correo del Despacho [j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co), teniendo en cuenta que los términos están corriendo y se debe solicitar al Despacho copia del expediente, dada la vinculación de la Previsora en calidad de Demandada dentro del referido proceso.

Quedamos atentos a su oportuna colaboración e información.

Agradecemos la confianza depositada en nuestra firma.

Cordialmente,

FABIO ÁLVAREZ LÓPEZ  
Representante Legal  
ÁLVAREZ LÓPEZ & ABOGADOS S.A.S.

---

**De:** ANGIE PAOLA RAMIREZ <[angie.ramirez.ext@previsora.gov.co](mailto:angie.ramirez.ext@previsora.gov.co)>  
**Enviado el:** viernes, 12 de marzo de 2021 06:14 p.m.  
**Para:** FABIO ALVAREZ LOPEZ <[f.alvarez@alvarezlopezyabogados.com](mailto:f.alvarez@alvarezlopezyabogados.com)>  
**CC:** LUIS EDUARDO LOPEZ <[luis.lopez@previsora.gov.co](mailto:luis.lopez@previsora.gov.co)>  
**Asunto:** RV: ADMISIÓN DE DEMANDA

Cordial saludo,

Por medio de la presente, respetuosamente informo que se ha creado un proceso en Litisoft con numero. 29179

No. DE PROCESO INTERNO	NOMBRE SUJETO	ID. SUJETO	TIPO SUJETO	TIPO PROCESO	
<u>29179</u>	PIEDAD LOZADA LOZANO	0	DEMANDANTE	VERBAL	JUZ CIRI GIR.

Quedo atenta a sus comentarios.

Atentamente,



**Angie Paola Ramírez Rodríguez**  
**Gerencia de Litigios.**  
**Vicepresidencia jurídica.**  
(571) 3485757 / Cel: 318-4813147  
[angie.ramirez.ext@previsora.gov.co](mailto:angie.ramirez.ext@previsora.gov.co)  
Calle 57 # 9-07 Piso 4  
Bogotá D.C., Colombia.

---

**De:** MARIA PAULA CRUZ

**Enviado el:** viernes, 12 de marzo de 2021 11:31 a. m.

**Para:** ANGIE PAOLA RAMIREZ <[angie.ramirez.ext@previsora.gov.co](mailto:angie.ramirez.ext@previsora.gov.co)>

**Asunto:** ADMISIÓN DE DEMANDA

Apreciada Paola,

Envío admisión de demanda, somos demandados y no está en Litisoft.

OnBase: CR-0106789-0000-01-124.

Atentamente,



**María Paula Cruz Ramos**  
**Gerencia de Litigios.**  
**Vicepresidencia jurídica.**  
(571) 3485757 / Cel: 320-4655736  
[maria.cruz.ext@previsora.gov.co](mailto:maria.cruz.ext@previsora.gov.co)  
Calle 57 # 9-07 Piso 4  
Bogotá D.C., Colombia.



EDGAR CUERVO ABRIL  
ABOGADO

730

SEÑORES  
PREVISORA EMPRESA DE SEGUROS S.A.  
E. S. D.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL DE AUTO ADMISORIO DE  
DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. PROCESO 253073103002-  
2020-00026-00 DE PIEDAD LOZADA LOZANO Y OTROS VS.  
HELIODORO NEFTALÍ HERRERA MOSCOSO Y OTROS.

DC-005

EDGAR CUERVO ABRIL, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de mandatario judicial de la parte actora, en el proceso de la referencia, en forma respetuosa, por medio del presente escrito, me permito notificarlo personalmente del auto admisorio en el proceso de la referencia, en el cual usted figura como demandado, según lo establecido en el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020.

Adjunto al presente documento se anexa copia del (i) auto admisorio de la demanda fechado el 19 de agosto de 2020; (ii) auto de corrección de auto admisorio con fecha del 19 de octubre de 2020 y (iii) CD que contiene tres archivos relativos al escrito de demanda, mandato concedido y anexos-pruebas.

Atentamente,



LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS  
Asunto: 124 - NOTIFICACIÓN  
Fecha de Radicado: 12/03/2021 07:54:14 a.m. Destino: 730  
No. radicado: 2021-CR-0106789-0000-01 Folios: 5

EDGAR CUERVO ABRIL  
C.C. 11'296.267 de Girardot  
T.P. 78.738 del C. S. de la J.



Ref: PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
De: PIEDAD LOZADA LOZANO y otros.  
Contra: HELIODORO NEFTALI MOSCOSO y otros.  
Rad: 25307 31 03 002 2020 00026 00

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., diecinueve (19) de Agosto de dos mil veinte (2020)

#### **Problema Jurídico**

Determinar si se reúnen los requisitos y exigencias formales, los presupuestos procesales, y si se acompañan los anexos obligatorios con la presente demanda, encaminados a lograr su admisión, y el desarrollo del trámite legal.

#### **Resolución del Problema Jurídico.**

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84, s.s. y 368 del C. G del P.; el juzgado **RESUELVE:**

**ADMITIR** la anterior demanda **VERBAL** de Responsabilidad Civil Extracontractual adelantada por **PIEDAD LOZADA LOZANO, ELIANA ISABEL RODRÍGUEZ LOZADA, JHONATAN STIVEN RODRÍGUEZ LOZADA, LEONOR LOZADA LOZANO, DORIS LOZADA LOZANO y AMPARO LOZADA LOZANO**, y en Contra **HELIODORO NEFTALÍ HERRERA MOSCOSO; EMPRESA DE TRANSPORTES TEV S.A., ASEGURADORA LA PREVISORA S.A., y la EMPRESA BAVARIA & CIA S.C.A.**

En consecuencia, de ella córrase traslado a las demandadas, por el término de veinte (20) días.

Notifíquese esta providencia al extremo demandado en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 de 2.020, que modificó temporalmente los Arts. 291 a 293 y 301 del C. G. del P.

**INFORME SECRETARIAL.-** Girardt, Cund., 18 de Septiembre de 2.020. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para que se sirva resolver la anterior solicitud.

  
LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

*Ref: VERBAL - RESP. CIVIL N° 00026/20*  
*Demandante: PIEDAD LOZADA LOZANO Y OTROS*  
*Demandados: HELIODORO NEFTALI HERERA MOSOCOSO Y OTROS*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil Dos Mil Veinte (2.020).

Por ser procedente, de conformidad con lo establecido en los Arts. 285 y 287 del C.G.P., se procede a CORREGIR y ACLARAR el auto Admisorio, en el sentido Reconocer personería para actuar al DR. EDGAR CUERVO ABRIL como apoderado sustituto de la parte actora en los términos y para los efectos del poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA



Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18764004524041 22/09/2020 Pref 4901 desde 1 hasta 10000 con 18 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189

**INTER RAPIDISIMO S.A** No. 700051238846  
**Guía de Transporte**

**Fecha y Hora de Admisión:** 10/03/2021 17:18  
**Estimado de entrega:** 11/03/2021 18:00

**NO VÁLIDO COMO FACTURA**

**DESTINO**

Cod. postal: 110221090

**BOGOTA\CUND\COL**

ZONA URBANA

**DESTINATARIO**

CC 0313487555

**LA PREVISORA SA COMPAÑIA . .**  
**CALLE 57 # 9 -07**

0313487555

**REMITENTE**

CC 11296267

**EDGAR CUERVO ABRIL**  
**CL 53 # 7 C - 27 PI 1**

3103094936  
 IBAGUE\TOLI\COL

DOCUMENTO

**C54**

CARGA

**X21**

**NÚMERO DE GUÍA**  
**PARA SEGUIMIENTO**

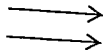
700051238846



700051238846

**DESPACHOS**

**Casilleros**  
**Puertas**



**IBG 60/20** | **BOG 300/20**

**DATOS DEL ENVÍO**

Empaque: SOBRE CARTA  
 Tipo Servicio: Notificaciones  
 Vir Comercial: \$ 12.500,00  
 Piezas: 1 No. Bolsa:  
 Peso x Vol: Peso en Kilos: 1  
 Dice Contener: DOCUMENTOS

**LIQUIDACIÓN**

Valor Flete: \$ 10.250,00  
 Valor sobre flete:  
 Valor otros conceptos:  
 Vir Imp. otros concep: \$ 0,00  
 Valor total: \$ 10.500,00  
 Forma de pago: CONTADO

**Valor a cobrar al destinatario**  
**al momento de entregar**

**\$ 0**

**Observaciones: VIAJA SIN VERIFICAR SU CONTENIDO, BAJO RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE**

EL USO DE ESTE PAPEL ES EXCLUSIVO PARA ENVÍOS

www.interrapidissimo.com - PUNTO serviciocliente documentos@interrapidissimo.com  
 Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455  
 8df3c047-c7f9-44fe-9bfc-64020963afco GLO-GLO-R-03 No.700051238846 4901/Pas4901.Ibague

Paso 1: DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE Y PEGARLO AL ENVÍO

DESTINATARIO



**LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS**

**Asunto: 124 - NOTIFICACIÓN**

**Fecha de Radicado: 12/03/2021 07:54:14 a.m.**

**No. radicado: 2021-CR-0106789-0000-01**

**Destino: 730**

**Folios: 5**

SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT.  
E. S. D.

REF. PROCESO ORDINARIO. DEMANDANTE: PIEDAD LOZADA LOZANO Y OTROS. DEMANDADOS: HELIODORO NEFTALI HERRERA MOSCOSO, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTROS. RADICACIÓN: 25307310300220200002600.

FABIO ÁLVAREZ LÓPEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.186.731 de Garzón (H) y Tarjeta Profesional No. 42.486 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, de conformidad con el poder que se adjunta, para lo cual solicito se me reconozca personería para actuar, mediante el presente escrito y dentro del término de ley, toda vez que la Aseguradora fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda, a través de correo certificado del 12 de marzo de 2021, procedo a contestarla en los siguientes términos.

#### 1.- EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES.

La Previsora S.A. Compañía de Seguros se opone a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, por carecer de fundamento jurídico, solicitando se sirva negarlas y condenar en costas a la parte demandante, si a ello hubiere lugar.

#### 2.- EN RELACIÓN CON LOS HECHOS.

Los mismos se contestan en los siguientes términos:

Al hecho primero: Es parcialmente cierto, pues, si bien el 2 de mayo de 2016 ocurrió el accidente de tránsito en el que resultó lesionada la señora Piedad Lozada Lozano, de la información consignada en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. 25612000 se desprende que el accidente no fue causado por el conductor del tracto camión de placas XFA-582.

Al hecho segundo: No es cierto, pues, para la fecha de ocurrencia del accidente (2 de mayo de 2016), la Sociedad Transportes TEV S.A.S. no tenía póliza de responsabilidad vigente, expedida por la Previsora S.A. Compañía de Seguros,

según información de la propia Aseguradora.

Tampoco es cierto que la Previsora S.A. Compañía de Seguros, hubiera expedido póliza que cubriera los perjuicios que llegaren a ocasionarse con el tracto camión de placas XFA-582, según información de la propia Aseguradora.

Al hecho tercero: La primera parte relatada en el hecho, relacionada con las características de la vía donde ocurrió el accidente es cierta, según información consignada en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. 25612000, sin embargo, no es cierto que el tracto camión de placas XFA-582, al realizar una maniobra de adelantamiento imprevista, impactó a la motocicleta donde se movilizaba la señora Lozada Lozano, haciéndole perder el equilibrio y causando su caída, pues, como también consta en el referido Informe Policial, fue la imprudencia de la motociclista la que ocasionó la colisión entre los dos vehículos.

Al hecho cuarto: Es parcialmente cierto, pues, si bien, producto de la colisión entre los dos vehículos, la señora Lozada Lozano cayó al piso, lo demás relatado en el hecho no me consta y por tanto, me atengo a lo que resulte demostrado.

A los hechos quinto a octavo: No me consta y por tanto, me atengo a lo que resulte probado.

Al hecho noveno: Es cierto, conforme certificación expedida el 7 de noviembre de 2019, por la Representante Legal de la Sociedad Mavi Pavimentaciones S.A.S., que da cuenta del vínculo laboral que tenía la señora Lozada Lozano con esa Sociedad desde el 9 de octubre de 2015 y de la asignación mensual que percibía.

Al hecho décimo: Es parcialmente cierto, pues, si bien obran en el expediente los Registros Civiles de Nacimiento que dan cuenta del parentesco que existe entre la señora Lozada Lozano y sus hijos, Eliana Isabel y Jhonatan Stiven, lo demás relatado en el hecho no me consta y por tanto, debe probarse.

Al hecho undécimo: Es cierto, según da cuenta de ello, los Informes Periciales de Clínica Forense, elaborados por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Girardot.

Al hecho duodécimo: Es cierto, pues, aunque el número correcto del dictamen elaborado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima es 34-0450-2019 y no como se mencionó en el hecho (35-0450-2019), efectivamente dicha Entidad dictaminó el porcentaje de pérdida de capacidad laboral de la señora Lozada Lozano.

Al hecho décimo tercero: No me consta y por tanto, me atengo a lo que resulte

demostrado con los documentos pertinentes y conducentes que den cuenta del agotamiento del requisito de procedibilidad (conciliación extrajudicial) previo a la presentación de la demanda.

### 3.- EN RELACIÓN CON LAS EXCEPCIONES DE FONDO.

Se proponen las siguientes:

3.1.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, EN TANTO Y EN CUANTO, NO EXISTE CONTRATO DE SEGURO QUE AMPARE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LA EMPRESA QUE SE DICE, ERA LA PROPIETARIA DEL TRACTO CAMIÓN DE PLACAS XFA-582 Y TAMPOCO, QUE AMPARE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS CON DICHO VEHÍCULO.

La legitimación consiste en uno de los presupuestos procesales de admisibilidad de las pretensiones de fondo de la demanda y se refiere a la situación en que se hallan las partes respecto del petitum de la demanda. La legitimación pasiva se predica del demandado y por lo tanto, debe acreditarse la responsabilidad que le cabe.

A este respecto, El Consejo de Estado ha sostenido:

- *“La legitimación en la causa ha sido estudiada en la jurisprudencia y la doctrina desde dos puntos de vista de hecho y material. Por la primera legitimación de hecho en la causa, se entiende la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal; es decir, es una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta, en la demanda, y de la notificación de ésta al demandado. Quien cita a otro y atribuye está legitimado de hecho y por activa y a quien cita y atribuye está legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda. Vg.: A demanda a B. Cada uno de estos está legitimado de hecho. La legitimación ad causam material alude a la participación real de las personas, por regla general, en el hecho origen de la formulación de la demanda independientemente de que haya demandado o no o de que haya sido demandado o no. (...)”*
- *En la falta de legitimación en la causa material por pasiva, como es la alegada en este caso, no se estudia intrínsecamente la pretensión contra el demandado para que éste no sea condenado, se estudia sí existe o no relación real del demandado con la pretensión que se le atribuye. La legitimación material en la causa activa y pasiva es una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable, al demandante o al demandado.”<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 15 de junio de 2.000. Exp. 10171 Consejera Ponente Dra. María Elena Giraldo Gómez



En este caso, en el hecho segundo de la demanda se afirmó que el tracto camión, que a juicio de los demandantes fue el que provocó el accidente en el que se vio involucrado con la motocicleta conducida por la señora Piedad Lozada Lozano, *“...estaba amparado con póliza de responsabilidad civil extra-contractual, al momento del suceso, de la empresa aseguradora LA PREVISORA...”*, afirmación que resulta no ser cierta, toda vez que consultadas las bases de datos y/o archivos de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, conforme lo informa ésta, NO se encontró póliza de responsabilidad civil que estuviera vigente para el día en que ocurrió el accidente (2 de mayo de 2016), expedida a favor de la Sociedad Transportes TEV S.A.S. y tampoco, se encontró póliza que cubriera los perjuicios que llegaren a ocasionarse con el tracto camión de placas XFA-582, por lo que bajo tales circunstancias resulta evidente que, no existe contrato de seguro alguno que legitime en la causa por pasiva a la Previsora S.A. Compañía de Seguros, salvo que la parte Demandante e interesada demuestre la existencia de contrato de seguro alguno.

Con fundamento en lo anterior, solicito de forma respetuosa desvincular desde ya a la Aseguradora o en la etapa procesal oportuna declarar probada la excepción propuesta y exonerar de toda responsabilidad a la Previsora S.A. Compañía de Seguros, negando las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte demandante, si a ello hubiere lugar.

### 3.2.- AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR DEL TRACTOCAMIÓN, SEÑOR, HELIODORO NEFTALI HERRERA MOSCOSO, EN TANTO Y EN CUANTO, NO SE CONFIGURAN LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Para que pueda predicarse responsabilidad civil extracontractual, se deben configurar todos sus elementos, a saber, 1) la conducta o hecho dañoso (la culpa); 2) el daño y su consecuencial perjuicio y 3) la relación de causalidad entre la culpa y el daño, conforme lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia, en los siguientes términos:

- *“Para que al tenor de este artículo resulte comprometida la responsabilidad de una persona –natural o jurídica– se requiere, como bien es sabido, que haya cometido una culpa (“lato sensu”) y que de esta sobrevengan perjuicios al reclamante. O sea, la concurrencia de los tres elementos que la doctrina predominante ha sistematizado bajo los rubros de culpa, daño y relación de causalidad entre aquélla y éste. Algunos autores abogan por la supresión de este último elemento, pero examinadas sus razones al respecto, que a lo que ellas tienden es más bien a hacer hincapié en la calidad de directo que debe tener el daño indemnizable y no a prescindir de todo vínculo de causalidad entre*

*la culpa y éste, que por demás, no podría sostenerse en sana lógica<sup>2</sup>.” (subraya fuera de texto).*

Sobre los elementos de la Responsabilidad Civil Extracontractual, la misma Corporación, a través de su Sala de Casación Civil y Agraria, en sentencia No. SC12063 del 14 de agosto de 2017 – MP. Luis Alonso Rico Puerta – Radicación: 11001-31-03-019-2005-00327-01, señaló:

- “(...)
- *Sobre los requisitos de la «responsabilidad civil extracontractual», en general, esta Corporación en sentencia CSJ SC, 16 sep. 2011, rad. n° 2005-00058-01, en lo pertinente expuso:*
- *A voces del artículo 2341 del Código Civil, ‘[el] que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley le imponga por la culpa o el delito cometido’. En relación con el mencionado precepto, cardinal en el régimen del derecho privado por cuanto constituye la base fundamental de la responsabilidad civil extracontractual, debe recordarse que cuando un sujeto de derecho, a través de sus acciones u omisiones, causa injustamente un daño a otro, y existe, además, un factor o criterio de atribución, subjetivo por regla general y excepcionalmente objetivo, que permita trasladar dicho resultado dañoso a quien lo ha generado -o a aquél que por éste deba responder-, surge a su cargo un deber de prestación y un derecho de crédito en favor de la víctima, que tiene por objeto la reparación del daño inferido, para que quien ha sufrido el señalado detrimento quede en una situación similar a la que tendría si el hecho ilícito no se hubiera presentado, es decir, para que se le repare integralmente el perjuicio padecido.*
- *De conformidad con lo anteriormente reseñado, es menester tener presente que para que se pueda despachar favorablemente una pretensión de la mencionada naturaleza, en línea de principio, deben encontrarse acreditados en el proceso los siguientes elementos: una conducta humana, positiva o negativa, por regla general antijurídica; un daño o perjuicio, esto es, un detrimento, menoscabo o deterioro, que afecte bienes o intereses lícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, con los bienes de su personalidad, o con su esfera espiritual o afectiva; una relación de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación; y, finalmente, un factor o criterio de atribución de la responsabilidad, por regla general de carácter subjetivo (dolo o culpa) y excepcionalmente de naturaleza objetiva (v.gr. riesgo). (subraya fuera de texto).*
- (...).”

Por su parte, respecto de los elementos que integran la responsabilidad, la doctrina ha considerado:

- *“Según hemos visto, la obligación de indemnizar encuentra su fuente en el hecho ilícito. Es este último el que genera la responsabilidad civil. Por ello, tanto en la responsabilidad*

---

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia – sentencia del 10 de junio de 1963 de la Sala de Negocios Generales.

*contractual como en la extracontractual encontramos algunos elementos que les son comunes. En efecto, tanto la responsabilidad contractual como la extracontractual exigen una conducta del demandado. En algunas oportunidades esa conducta del demandado debe ser culposa. Ahora, es necesario que haya un daño y que ese daño sea causado por la conducta del agente<sup>3</sup>.* (subraya fuera de texto).

En este caso, si bien está probado que el 2 de mayo de 2016, la señora Piedad Lozada Lozano sufrió un accidente de tránsito, producto de la colisión de la motocicleta que conducía con el tracto camión de placas XFA-582, accidente que según lo relatado en la demanda, le produjo varias lesiones en su humanidad, destacando la sufrida en su extremidad superior izquierda, ha de tenerse en cuenta que contrario a lo planteado en la demanda, el accidente no ocurrió por culpa o negligencia del conductor del tracto camión, en tanto y en cuanto, este último no infringió norma alguna de tránsito, conforme pasa a explicarse.

A diferencia de lo afirmado en los hechos de la demanda, NO resulta ser cierto que fue el tracto camión de placas XFA-582 el que “...*repentina y abruptamente...*” embistió a la motocicleta de placas OBE-05D en la que se movilizaba la señora Piedad Lozada Lozano y tampoco resulta ser cierto que el tracto camión “...*imprevistamente impactó la motocicleta al cerrarle el paso...*”, pues, está consignado en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. 25612000 que las hipótesis de ocurrencia del accidente fueron las números 102 y 158, con base en las cuales, se repite, queda descartado que hubiera sido el tracto camión el causante del accidente.

Las hipótesis en mención significan, conforme lo dispuesto en el numeral 2.18.4.2 de la Resolución No. 6020 del 29 de diciembre de 2006, expedida por el Ministerio de Transporte, mediante la cual se adoptó el Manual para diligenciar los Informes Policiales de Accidente de Tránsito, lo siguiente:

La hipótesis No. 102, se titula “**Adelantar por la derecha**” y se describe así:

- “Maniobra de adelantamiento por la derecha de otro vehículo ó hacer uso de la berma o parte de ella para sobrepasarlo.”

Y la hipótesis No. 158, se titula “**Adelantar invadiendo carril del mismo sentido en zig-zag**” y se describe así:

- “Adelantar invadiendo carril adyacente del mismo sentido de circulación maniobrando en zig-zag.”

---

<sup>3</sup> Tamayo Jaramillo, Javier. De la Responsabilidad Civil Tomo I. Ed. Temis. Bogotá D.C., 1999. Pág 169.

Con base en lo anterior, así como en el dibujo que obra en el croquis que hace parte del Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. 25612000, en el cual se evidencia la posición en que quedaron los vehículos involucrados en el accidente, resulta plausible colegir que fue la moto la que intentó adelantar al tracto camión por la derecha de dicho vehículo y que tal intento de adelantamiento, además de haber constituido una flagrante violación a la norma de tránsito que prohíbe ese tipo de maniobras, se hizo en zig-zag, agravando con esta última maniobra (el zig-zag) la situación, pues, ello, el movimiento en zig-zag o de un lado para el otro de la motocicleta, conllevó a que invadiera el carril adyacente por donde se movilizaba el tracto camión y generó la colisión entre los dos vehículos.

Así las cosas, si bien al momento del accidente ambos conductores ejecutaban una actividad peligrosa, por lo que en principio podría presumirse la culpa en cabeza de uno de ellos o de ambos, en el caso que nos ocupa está demostrado que el tracto camión circulaba por el carril que le correspondía y que fue la motocicleta conducida por la señora Lozada Lozano, quien al ejecutar dos maniobras imprudentes, se repite, 1) Intentar adelantar por la derecha al tracto camión y 2) Adelantar invadiendo el carril del tracto camión en zig-zag, provocó la colisión entre los dos vehículos, por lo que queda plenamente desvirtuada la existencia de conducta imprudente y/o negligente atribuible al conductor del tracto camión, es decir, queda desvirtuada la existencia del elemento culpa, por lo que no configurándose aquel, no es posible predicar la existencia de responsabilidad civil extracontractual.

Aunado a lo anterior, tampoco se acredita el nexo o relación de causalidad entre el daño que se afirma sufrió la señora Piedad Lozada Lozano y los demás demandantes con la conducta de aquel a quien se imputa su producción o causación, esto es, el conductor del tracto camión, todo lo contrario, pues, lo que se establece es que el accidente obedeció a culpa de la lesionada, como se explicará en la excepción que a continuación se propone.

Con fundamento en lo anterior, solicito de forma respetuosa declarar probada la excepción propuesta y exonerar de toda responsabilidad a la Previsora S.A. Compañía de Seguros, negando las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte demandante, si a ello hubiere lugar.

### 3.3.- CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

Cuando la actuación o conducta de la víctima influye en el resultado y ésta es única y determinante para la ocurrencia del mismo, el nexo de causalidad entre el hecho dañoso (culpa) y el daño se rompe, caso en el cual no surge

responsabilidad, por lo que el indebidamente demandado se libera de la obligación de indemnizar.

En este caso, de acuerdo al caudal probatorio existente, se puede colegir que el accidente sufrido por la señora Lozada Lozano obedeció a su propia culpa, configurándose en consecuencia, la eximente de responsabilidad denominada "*Culpa Exclusiva de la Víctima*".

Como se advirtió, consta en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. 25612000, que fue la motocicleta que al intentar adelantar el tracto camión por la derecha y ejecutar dicha maniobra en zig-zag, colisionó con el costado lateral izquierdo del vehículo pesado, por lo que queda demostrado que la señora Piedad Lozada Lozano faltó al deber de cuidado que toda persona diligente debe observar al momento de ejecutar una actividad peligrosa, como es la conducción de vehículos.

Por lo expuesto, al configurarse la eximente de responsabilidad en comento, se rompe el nexo causal entre la culpa y el daño y por tanto, no se configura responsabilidad civil extracontractual.

Con fundamento en lo anterior, solicito de forma respetuosa declarar probada la excepción propuesta y exonerar de toda responsabilidad a la Previsora S.A. Compañía de Seguros, negando las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte demandante, si a ello hubiere lugar.

### 3.4.- LAS DEMÁS GENÉRICAS QUE SE PRESENTEN EN EL DESARROLLO DE LA CONTROVERSIA.

Ruego al señor Juez, declarar probadas las demás excepciones que en el curso de la presente controversia se llegaren a demostrar.

### 4.- MEDIOS DE PRUEBA.

Solicito al señor Juez, se sirva tener como pruebas las que obran en el expediente y la que se relaciona seguidamente:

#### 4.1.- DOCUMENTAL.

- Correo de fecha 14 de abril de 2021, mediante el cual la Previsora S.A. Compañía de Seguros, informa que la Empresa TRANSPORTES TEV. S.A.S. no contaba con pólizas de Responsabilidad Civil vigentes para el momento de los hechos, entre otra información.

## 5.- ANEXOS.

5.1.- Poder conferido por el Representante Legal de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, junto con el Certificado de existencia y representación legal correspondiente.

5.2.- Constancia de correo certificado en el que consta la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la Previsora S.A. Compañía de Seguros, realizada el 12 de marzo de 2021.

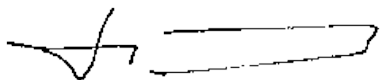
5.3.- Los documentos señalados en el acápite de pruebas.

## 6.- NOTIFICACIONES.

La Previsora S.A. Compañía de Seguros, las recibirá en la Calle 57 No. 9 – 07 de Bogotá D.C. Correo Electrónico: [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co).

El suscrito apoderado, en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 9 No. 74 – 08 de Bogotá - Oficina 309. Teléfono Fijo: 3761177 – Celular: 316-7568747. Correo electrónico: [f.alvarez@alvarezlopezyabogados.com](mailto:f.alvarez@alvarezlopezyabogados.com).

Del señor Juez, con toda atención.



FABIO ÁLVAREZ LÓPEZ  
C.C. No. 12.186.731 Garzón (H).  
T.P. No. 42.486 C.S.J.

**CONTESTACION DEMANDA. PROCESO ORDINARIO 25307310300220200002600..  
DEMANDANTE: PIEDAD LOZADA LOZANO Y OTROS. DEMANDADO: LA PREVISORA S.A.  
COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTROS. RADICACIÓN: 2020-0026. JUZGADO SEGUNDO  
CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**ALVAREZ LOPEZ & ABOGADOS S.A.S. <f.alvarez@alvarezlopezyabogados.com>**

Vie 16/04/2021 12:17 PM

**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** notijudiciales.cuervoabogado@gmail.com <notijudiciales.cuervoabogado@gmail.com>; cuervo.abogado@gmail.com <cuervo.abogado@gmail.com>; piedadlozada66@gmail.com <piedadlozada66@gmail.com>; notificaciones@co.ab-intev.com <notificaciones@co.ab-intev.com>; notificaciones@bav.sabmiller.com <notificaciones@bav.sabmiller.com>

 6 archivos adjuntos (792 KB)

CONTESTACION DEMANDA 2020-0026.pdf; 15\_30\_529851\_PODER ORDINARIO 2020-00026 DEMANDA.pdf; Certificado SFC.pdf; Correo envio poder.pdf; NOTIFICACION.PDF; CORREO DE LA PREVISORA 14042021.pdf;

**SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT.  
E. S. D.**

**REF. PROCESO ORDINARIO. DEMANDANTE: PIEDAD LOZADA LOZANO Y OTROS.  
DEMANDADOS: HELIODORO NEFTALI HERRERA MOSCOSO, LA PREVISORA S.A.  
COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTROS. RADICACIÓN: 25307310300220200002600.**

Obrando como apoderado de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, de conformidad con el poder remitido al Despacho mediante correo electrónico del 16 de marzo de 2021, para lo cual solicito se me reconozca personería para actuar, me permito remitir, en archivo adjunto, contestación de la Demanda dentro del proceso de la referencia y sus anexos, con fundamento en lo expuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las TIC'S en las actuaciones judiciales en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, de lo cual agradecemos acusar recibo.

Del señora Juez, con toda atención.

**FABIO ÁLVAREZ LÓPEZ  
C.C. No. 12.186.731 Garzón (H).  
T.P. No. 42.486 C.S.J.**